Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
Radicado : 2019-00096
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : YADY MARCELA GUIZA VIRVIESCAS

Al despacho de la señora para resolver. Landázuri, 3 de Septiembre de 2020.

LESTER FONTECHA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, Santander, Siete de Septiembre de Dos Mil Veinte

En escrito que antecede el doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, actuando como apoderado de COOPSERVIVELEZ LTDA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y practicada en esta actuación.

TERCERO: ORDENAR, el desglose de la escritura de hipoteca número 0175 de fecha 27 de febrero de 2017, de la Notaria Segunda de Vélez, Santander, y disponer la entrega a la entidad demandante.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

N O T I F I Q U E S E,

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..

Secretaria